



Se hace constar la asistencia de más de los dos tercios de miembros que integran el número legal de la Corporación.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora veinte y treinta minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en un pliego de papel de barba blanco marcado con el sello en seco de esta Excm. Corporación, cuyos márgenes rubrica el Sr. Alcalde, que firman todos los asistentes al acto y de todo lo cual CERTIFICO:

EL ALCALDE,

Handwritten signatures of the Mayor and various council members, including names like José Juan, Juan de Mesa, and others.

El Interventor actual.

EL SECRETARIO,

Handwritten signature of the Secretary.

Nº 45

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION UNICA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1952.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del día veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presiden--

-cia del Ilmo.Sr.Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Guillermo Aloy Salom, Don Francisco Suau Saiz, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Frau Juan, Don Luis G. Pascual González, Don Juan Aguilar Sancho, Don Bartolomé Gaita Horrach Don Gabriel Fuster Mayans, Don Vicente Ferrer de Sant -- Jordi, Don Luis Fábregas Cuxart, el Interventor de Fondos acctal. Don Tomás Henales Bernat-Verí y asistidos de mi, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión E--traordinaria UNICA, y siendo ya la hora diez y nueve y -- diez minutos, el Sr. Presidente abre la sesión dándose lec--tura al acta anterior, haciéndose constar la asistencia -- de la mayoría absoluta de miembros que integran el número legal de la Corporación, correspondiente al día ocho de no--viembre, extraordinaria, y a la ordinaria de la misma fecha, aprobándose por unanimidad.

2.
Se acuerda aprobar creación y modificación Ordenanzas de exacciones para 1953, y ratificar acuerdo de 29 de septiembre del corriente -- año, relativo a la modifica--ción también de las Ordenan--zas Municipales, de Exac--ción. -----

Seguidamente se procede a -- dar lectura al dictamen que se transcribe: "Excmo. Sr. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del -- día 29 de septiembre próxim

pasado, aprobó la modificación de las siguientes Ordenan--zas de exacciones: N^o 4. Ocupación puestos en los Mercados N^o 8.-Arbitrio sobre consumo de carnes.-N^o 9.-Arbitrios -- sobre consumos de bebidas espirituosas.-N^o 13.-Derechos -- utilización de la alcantarilla pública. N^o.-21. Derechos de aprovechamiento S^o. extinción de incendios. N^o 25. Ocupación de la Via Pública.-N^o 31.-Arbitrio sobre incremento valor--de los terrenos. N^o 57.-Licencia apertura establecimientos comerciales.-N^o 40.-Escaparates sobre fachadas que lo --- constituyan.-n^o 41.-Derechos entrada decarruajes.-N^o 46.-- Impuestos Consumos de Lujo.-N^o 47.-Traslado demuebles. -- N^o 48.-Estancias en la Misericordia.-Se suprime. N^o 49. Es-



tancias en el Manicomio.-Se suprime.-Nº 51.-Arbitrio sobre pompas fúnebres.- A raíz de la publicación del Reglamento de Haciendas Locales, publicado en el B.O. de Estado el día 7 de octubre último, en el que se amplía el plazo de presentación de las Ordenanzas de Exacciones hasta el día 30 del que cursa, por la Comisión municipal Permanente se acordó interesar del Ilmo.Sr.Delegado de Hacienda la devolución del expediente que se le había remitido, al objeto de proceder a un nuevo estudio de las referidas Ordenanzas. Después de un detenido examen de la cuestión, el Teniente de Alcalde, Delegado de Arbitrios, asesorado por la Comisión de su presidencia, acuerda someter a la aprobación del Excmo.Ayuntamiento Pleno: la ratificación del acuerdo de 29 de septiembre del corriente año; y la modificación y creación de las siguientes Ordenanzas de exacciones municipales.

Nº 11.-Inspección sanitaria de especias.

Nº 26.-Ocupación de sillas y sillones en la vía pública.

Nº 47.-Sobre traslado de muebles.

Nº Derechos sobre ganado estabulado.

Recargo del 75 % de las cuotas del arbitrio sobre solares sin edificar.

Servicio de Guardería Rural.

Derechos sobre desague en la vía pública.

Arbitrio servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

El texto de las modificaciones que se proponen y el de nueva implantación, se acompañan a este dictamen.

Caso de ser aceptadas y merecer la aprobación, deberán exponerse al público a efectos de reclamación, en el Boletín Oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artº 694 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950. V.E. no obstante como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo.-Palma de Mallorca a 17 de noviembre de 1952.-El Teniente de Alcalde, Presidente, J. Antich.-Rubricado.

Se acuerda aprobar el dictamen transcrito.

Vistas las modificaciones a las Ordenanzas de exacciones municipales y las de nueva creación que se proponen y que anteceden, esta Intervención no ve inconveniente alguno para su aprobación. El Interventor actual. F. Henales. - Rubricado.

Seguidamente se da lectura a la Ordenanza nº 11. Sobre inspección sanitaria de especias.

Se modifica el artº 2, el cual queda redactado en la siguiente forma: artº 2.-La inspección y reconocimientos sanitarios se ajustará a la siguiente tarifa:

- a) por cada litro de leche natural y fresca.....0'05 pts.
- b) por cada kilo de leche condensada y simi.....0'10 id.
- c) por cada docena de huevos.....0'10 id.
- d) por cada litro de vinagre.....0'10 id.
- e) por cada kilo de queso, mantequillas y margarinas alimenticias, cualquiera que sea su presentación y preparación.....0'20 id.
- f) por cada kilo de hielo artificial.....0'02 id.
- g) por cada litro de agua de sfts y gaseosas.....0'02 id.
- h) por cada litro de aguas minerales y jarabes para rerescos.....0'10 id.
- i) por cada kilo de dulces, confituras en general bizcochos y galletas, cualquiera que sea su preparación y presentación.....0'20 id.
- j) por cada kilo de conservas vegetales en general o encurtido con vinagre, cualquiera que sea su preparación y envase.....0'10 id.
- k) por cada litro de aceites vegetales destinados al consumo alimenticio.....0'05 id.
- l) por cada kilo de pescado yb mariscos frescos de todas clases y variedades.....0'05 id.
- ll) por cada kilo de bacalao y demás pescados y mariscos en conserva, ahumados o salados.....0'05 id.
- m) por cada kilo de verduras y hortalizas.....0'05 id.
- n) por cada kilo de frutas frescas y secas.....0'05 id.
- ñ) por cada kilo de arroz y pasta para sopa.....0'05 id.
- o) por cada kilo de papatas y boniatos.....0'05 id.
- p) por cada kilo de alubias, garbanzos, lentejas y demás legumbres.....0'05 id.
- q) por cada kilo de aceitunas a granel.....0'05 id.
- r) por cada kilo de aceitunas envasadas.....0'10 id.

- s) por cada kilo de sal.....0'05 pts.
 t) por cada kilo de pimentón, pimiento y
 canela.....0'10 ptd.
 u) por cada kilo de café, té y cacao.....0'25 pts.
 v) por cada kilo de malte y similares....0'10 pts.
 x) por cada kilo de harinas de todas cla-
 ses y cereales que retengan los reser-
 vistas...0'05 pts.



Se acuerda aprobar la Ordenanza que figura transcrita anteriormente, suprimiendo de la misma el concepto "café" del apartado u); y suprimiendo también el apartado x).

ORDENANZAS Nº 26.-De los derechos establecidos por ocupación de sillas y sillones en los paseos, jardines y demás sitios públicos de este término municipal.-Se acuerda aprobarla.

Se modifica la tarifa, la cual queda redactada en la siguiente forma:

- Por cada silla o sillón de primera fila.....0'50 pts.
 Por cada silla o sillón de las demás filas.....0'30 pts.

En determinadas fiestas, tales como Jueves

y Viernes Santo, previa autorización de la Alcal dia, estas tarifas podrán ser aumentadas hasta 2'00 y 1'00 pesetas, respectivamente.

ORDENANZA nº 47.-Sobre traslado de muebles.

Queda redactada en la siguiente forma:

Artº 1.-En virtud de lo autorizado por el artº 440 de la vi gente Ley de Régimen L_ocal, de 16 de diciembre de 1950, se establece una tasa por expedición de licencia de traslado de muebles o cambio de domicilio o local y por el registro de contratos de arrendamiento que se declara obligatorio a los dobles efectos de empadronamiento y policía municipal. Toda persona que en concepto de arrendatario suscriba un -- contrato de arrendamiento de vivienda o local, deberá, nece saria y opreviamente a su ocupación, presentar dicho contra to a la Administración Municipal a lo oportunos efectos de registro y, en su caso, expedición de la licencia para el - traslado de muebles o cambios de domicilio.

Artº 2.-El Ayuntamiento se reserva la facultad de denegar la licencia para la ocupación de viviendas o locales que no reúnan las condiciones previstas en las Ordenanzas, así como declarar caducada la que hubiera concedido si por -- cualquier circunstancia hubiera devenido inhabitable una vivienda.

Artº 3.-Las Compañías de servicios públicos no deberán extender sus contratos de gas, electricidad, teléfono etc.- si previamente no ha sido registrado por la Administra--ción Municipal, el de arrendamiento que haya de dar lugar al respectivo suministro.

Artº 4.-La tasa que regirá para los cambios de domicilio- y traslado de muebles, es la siguiente:

- a) Traslados de muebles, con o sin cambio de domicilio dentro o fuera del término municipal.....5'00 pts.
- b) Traslado de muebles, con cambio de domicilio dentro del término municipal.....Tarifa más 1'50 pts.
- c) Cambios de domicilio dentro del término sin muebles:
 - 1º.-Arrendamiento de casas con muebles.....Tarifa.
 - 2º.-Subarriendos.....Tarifa mínima.

Nuevas residencias o altas en el Padrón de Ha- bitantes:

- a) Con muebles y con contrato inquilinato...Tarifa más 1'50 pts.
- b) Con muebles y sin idem. idem.....5'00 pts.
- c) Sin muebles y con contrato idem.....Tarifa.
- d) Sin muebles y sin idem.....Tarifa mínima.

Funcionarios civiles y militares destinados o trasladados a esta Ciudad.....Exentos.

Artº 5.-La tasa se regulará por la renta anual del arrenda- miento, según la siguiente tarifa.

Menos de 600'00	pts.....	exento.
de 600'01	pts. a 1.000'00	5'00 pts.
de 1.000'01	pts. a 3.000'00	10'00 pts.
de 3.000'01	pts. a 6.000'00	15'00 pts.
de 6.000'01	pts. a 10.000'00	25'00 pts.
de 10.000'01	pts. a 20.000'00	50'00 pts.
de 20.000'01	pts. a 30.000'00	100'00 pts.
de 30.000'01	pts. an adelante	150'00 pts.

Artº 6.-Se declara gratuito el registro de todo contrato de arrendamiento consecuente al fallecimiento del titular y cuya novación establezcan sus sucesores o herederos con

sanguíneos o afines de primer grado, siempre que continúen habitando la vivienda o local arrendado en el primitivo contrato.

Artº 7.- En el Negociado de Estadística Municipal, bajo la firma del correspondiente Jefe, se expedirán las licencias a que se contrae esta Ordenanza.

Artº 8.- Los Inspectores Municipales, Guardias, celadores, etc. ejercerán la debida vigilancia e investigación de los traslados de muebles y nuevas ocupaciones de viviendas o locales y quedarán investidos de autoridad suficiente para impedir unos y otros si no les es acreditado el pago de esta tasa.

Artº 9.- La defraudación de la tasa será castigada con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, con responsabilidad solidaria al transportista.

Artº 10.- Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multas hasta el límite máximo de quinientas pesetas.

Artº 11.- La imposición de multas no obstará, en ningún caso, al cobro de las cuotas defraudadas.

Artº 12.- Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

Se acuerda aprobarla.

ORDENANZA DEL DERECHO O TASA SOBRE INSPECCION Y RECONOCIMIENTO DE GANADO ESTABULADO.

Seguidamente se da lectura a la Ordenanza cuyo epígrafe antecede:

Artº.1º.-Este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artº 440, apartado 26, y por analogía con el apartado 5 del mismo artº de la Ley de Régimen Local, establece con carácter ordinario y dentro del término municipal, un arbitrio o tasa sobre inspección y reconocimiento sanitario de ganado estabulado.

Artº 2.-La tributación nace por tenencia dentro del término municipal, de ganado y subsiguiente inspección y reconocimiento sanitario del mismo, que se practicará por personal facultativo, es-



tando sujetos al pago del arbitrio los dueños o poseedores, administradores o usufructuarios que lo tengan a su cargo y cuidado.

Artº 3.-Si bien la inspección y reconocimiento se girará y practicará a toda clase de ganado, el arbitrio se aplicará a las clases de más rendimiento en el trabajo y en la producción, tales como son las siguientes:

Por cada cabeza de ganado caballar y mular.....10 pts.

Por cada cabeza de ganado vacuno.....25 pts.

Por cada res de ganado lanar o cabrío.....2 pts.

Por cada res de cerda.....5 pts.

Artº 4.-Para la efectividad del arbitrio se formará un padrón en el que constarán los nombres de los tenedores de ganado, número de cabezas de cada clase sujetas a tributación e importe total del arbitrio, cuyo padrón aprobado por el Ayuntamiento se exhibirá al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones, si proceden, y cobrándose luego por trimestres.

Artº 5.-Los tenedores de ganado vendrán obligados a declarar la existencia de las reses que posean cuando fuesen requeridos para ello, así como comunicar, acreditándolo debidamente, las altas y bajas que experimenten durante el curso del año y las causas que las motiven.

Artº 6.-Las altas y bajas que se produzcan en el transcurso del año, una vez formado y aprobado el padrón, se considerarán respectivamente como altas y bajas adicionales el mismo, surtiendo efectos, a los fines de exacción, a partir del trimestre siguiente.

Artº.-7.-Los tenedores de ganado tienen la obligación de someter a la inspección y reconocimiento, cuando a ello sean requeridos por el personal facultativo designado, que lo practicará a domicilio, el ganado de toda clase que tengan estabulado, facilitando a dicho personal la entrada en los establos, cuadras o pocilgas donde lo tengan alojado.

Artº 8.- La ocultación de ganado así como las infracciones de los derechos de esta Ordenanza, se castigarán con los sanciones previstas en el capítulo 10 del Título III, libro IV de la Ley de Régimen Local.

Artº 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Estatuto de recaudación.

Cuando sea procedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los agentes de recaudación.

Artº 10.- Las disposiciones citadas en el artº 1 y demás que se dicten para su aplicación y desarrollo, regirán en defecto de lo previsto en la presente ordenanza, que estará en vigor durante el ejercicio de 1953 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

FERRER: Considero improcedente determinada parte de esta Ordenanza, porque el arbitrio sobre la res de leche, viene a disminuir, aún, el poco rendimiento de la leche, ya que ésta se vende a un precio que casi no es remunerador y considero que no puede estar más recargado que el ganado mular o caballar.

FUSTER: Se adhiere a las manifestaciones del Sr. Ferrer y le parece injustificada la diferencia establecida entre el ganado vacuno y el caballar, mas teniendo en cuenta que el rendimiento del ganado caballar es muy superior al del vacuno y que éste está destinado al consumo y que se gravará un producto de primera necesidad.

FABREGAS: Abunda en la opinión expuesta por los Sres. Ferrer y Fuster, y hace notar que el precio actual de la leche es muy poco remunerador por lo que entiende debe aplazarse este impuesto hasta que se haya llevado a cabo la centraliza---



ción de la leche.

ANTICH: Defiende la Ordenanza en el sentido que se pretende conseguir una nueva fuente de ingresos para nutrir el presupuesto y que esta Ordenanza viene implantándose desde hace varios años en casi todos los pueblos de la Isla.

SUAU: Manifiesta que estima puede aprobarse la Ordenanza tal cual viene redactada ya que deberá exponerse a efectos de reclamación y si los interesados se consideran perjudicados podrán informarse favorablemente las quejas que se presenten.

FUSTER: Dice que cree defender los intereses del vecindario y no considera muy prudente utilizar argumentos de publicación de las Ordenanzas en el B.Oficial para que puedan presentarse las reclamaciones, ya que muchas veces pasa desapercibido el anuncio. Apoya las manifestaciones del Sr. Antich pero considera que el termino de Palma es deficitario en cuanto a la producción de leche, y cree que el arbitrio a imponer debería ser el mismo señalado para el ganado caballar o mular.

FABREGAS: Entiende que no puede gravar este ganado porque se corre el peligro de destinarlo a carne en vez de obtención de leche.

Sigue la discusión sobre los extremos de referencia y finalmente se acuerda aprobar la Ordenanza transcrita con la modificación en el artº 3 en el sentido de que debe entenderse referida la imposición al ganado caballar y mular, vacuno, lanar o cabrío y cerda, adulto, y rebajándose la imposición del vacuno a diez pesetas por cabeza. Y la del artº 4 en cuanto al cobro de las cuotas correspondientes que deben ser en lugar de por trimestres, por anualidades.

ORDENANZA PARA EL RECARGO DEL 75 POR 100 DE LAS CUOTAS DEL ARBITRIO SOBRE SOLARES SIN EDIFICAR.

Artº 1.-El Excmo. Ayuntamiento de Palma, acogido a la autorización concedida en el apartado 2 del artº 501 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, acuerda percibir un recargo de la cuantía que luego se dirá sobre -

las cuotas del arbitrio municipal sobre Solares sin edificar, con la condición expresa e ineludible de destinar el producto al fomento de la construcción de viviendas económicas, según el concepto y normas previstas en la legislación vigente.



Artº 2.-Las sumas recaudadas se invertirán directamente en forma de primas, subvenciones, etc. o bien en el servicio de cualquiera operación de crédito que realice el Ayuntamiento, para el cumplimiento del expresado fin.

Artº 3.-Este recargo se impone sobre todos los terrenos -- que tengan la condición legal de solares, a tenor de lo -- dispuesto en el artº 497 de la citada Ley y disposiciones complementarias y que, en consecuencia, sean objeto del arbitrio municipal sobre solares sin edificar.

Artº 4.-La base impositiva será el valor corriente en venta del terreno, o sea la suma de dinero por la que, en condiciones normales, se hallaría comprador para el inmueble.

Artº 5.-El tipo de gravamen será el 75 por 100 sobre el 5 por mil que en la actualidad viene aplicándose a dicha base impositiva.

Artº 6.-El recargo se entenderá devengado en paridad con la cuota por dozavas partes iguales, el día 1 de cada mes y se recaudará por trimestres vencidos, liquidándose en el mismo recibo que las cuotas del arbitrio municipal.

Artº 7.-Estarán obligados al pago las mismas personas -- que están sujetas al arbitrio, con arreglo a la Ordenanza.

Artº 8.-Respecto a exacciones, regiránlas prefijadas para el arbitrio en que se fundamente el recargo.

Artº 9.-Atendida la índole de esta exacción, el trámite para la determinación de las bases, el procedimiento en las reclamaciones y, en general, todo el mecanismo administrativo, quedará determinado por las normas que rigen para el arbitrio. Así pues, acordada la pertinencia de éste, será automática la imposición del recargo.

Artº 10.-En cuanto a responsabilidades por ocultación o defraudación y para la calificación de partidas fallidas, se estará a lo dispuesto respecto al arbitrio.

Artº 11.-Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

Se acuerda aprobar la Ordenanza que se ha transcrito.

ORDENANZA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL.

Artº 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artº 440, concepto 3, de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, se establece en este Municipio el derecho o tasa de Guardería rural, por el que estarán obligados a contribuir todas las personas dedicadas al cultivo agrícola o forestal de fincas que radiquen en este término, por razón del servicio de vigilancia y guardería que en las mismas presta el Ayuntamiento.

Artº 2.- Estarán exentas de pago de este derecho los propietarios o cultivadores que tengan Guardia particular Jurado, debidamente nombrado, para atender a la custodia especial de sus fincas.

Artº 3.- Constituye la base de percepción de este derecho, el 5 por 100 sobre el líquido o riqueza imponible que sirva de base a la contribución territorial satisfecha por las respectivas fincas rústicas.

Artº 4.-Anualmente se formará por el Ayuntamiento un padrón de los agricultores obligados a contribuir, sean propietarios o colonos, cuyo padrón o lista cobratoria comprensiva de los contribuyentes y cuotas asignadas, se expondrá al público, previo anuncio en el B.O. de la Provincia y por medio de edictos en la localidad, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formular reclamaciones los interesados ante este Ayuntamiento, el cual las resolverá oportunamente y comunicará las resoluciones acordadas en cada caso.

Artº 5º.-Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su gra



-do de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 730 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local. Artº 6.-En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará a lo dispuesto en la citada Ley de Régimen Local y lo prevenido en las demás disposiciones que se dicten para la aplicación de la misma.

ARTº 7.-Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.- Se acuerda aprobarla.

ORDENANZA DEL DERECHO O TASA SOBRE DESAGUE EN LA VIA PUBLICA TERRENOS DEL COMUN.

Artº 1.-El aprovechamiento especial de la via pública o terrenos del común por desagües procedentes de los edificios de este término, será objeto de un derecho o tasa con arreglo al apartado 5º del artº 444 de la vigente Ley de Régimen Local.

Artº 2.-Los aprovechamientos y derechos a que se refiere el artº anterior se regularán conforme a la siguiente

TARIFA:

a) fincas que carezcan de canales

Por cada metro de alero de tejado o fachada, al año:
En las calles de primera categoría.....20 pts.
En las calles de segunda categoría.....15 pts.
En las calles de tercera categoría.....10 pts.
En las calles de Cuarta categoría.....5 pts.

b) Desague de canalones

Por cada canalón, al año:
En las calles de primera categoría.....175 pts.
En las calles de segunda categoría.....150 pts.
En las calles de tercera categoría.....125 pts.
En las calles de cuarta categoría.....100 pts.

Artº 3.-Estarán exentos de esta exacción municipal:

- a) Los edificios públicos de propiedad del Estado, Provincia o Municipio.
- b).-Los que no viertan en la via pública o en los terrenos del

común.

c) Los situados en calles por las que no pase la alcantari-
lla pública.

Artº 4.-Estarán sujetos al pago de los derechos señalados--
en la tarifa precedente, los dueños, propietarios o usufruc-
tuarios de los edificios cuyos desagües se gravan.

Artº 5.-Cada año se formará y expondrá al público un padrón-
de los contribuyentes sujetos a esta exacción, en el que se
indicarán los períodos de recaudación y las cuotas corres-
pondientes.

Artº 6.-Las infracciones de esta Ordenanza y defraudacio-
nes que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado-
de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 730
y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Artº 7.-Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953,
y siguientes, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modifi-
cación.

Se acuerda aprobar la Ordenanza transcrita.

ORDENANZA DEL ARBITRIO CON FIN NO FISCAL PARA EL SERVICIO -
DE LA LUCHA SANITARIA CONTRA LA RABIA.

Artº 1.-De conformidad con lo establecido por el Decreto de
17 de mayo de 1952, en relación con el artº 473 de la Ley de
Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, el Ayuntamiento-
establece un arbitrio con fin no fiscal, que tiene por obje-
to sufragar los gastos que se originen por los servicios de
lucha sanitaria contra la rabia, e intervención del Ayunta-
miento en los mismos.

Artº 2.-Estén obligados al pago del arbitrio todos los pro-
prietarios de perros radicantes en el término municipal de -
este Ayuntamiento, con las excepciones del artº siguiente:

Artº 3.-Los pobres de solemnidad y ciegos que posean perros
que les presten algún servicio útil, quedarán exentos de es-
te arbitrio, pero vendrán, no obstante, obligados a la vacu-
nación y registro de los animales, que se efectuará gratui-
tamente.

Artº 4.-La exacción del arbitrio se ajustará a la siguiente

TARIFA:

Derechos de registro.....	1'00 pts.
Derechos por administración e inter- vención del servicio.....	2'00 pts.
Derechos de vacunación.....	15'00 pts.
Derechos de medalla sanitaria.....	2'00 pts.



Artº 5.-Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de perros de la población, de lo cual se librará el oportuno resguardo que deberá ser conservado y --- puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de perros de este término, será considerado como indocumentado, aplicándoseles, por tanto, lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

Artº 6.-Anualmente se formará el oportuno censo canino o padrón, por el Ayuntamiento, el cual estará expuesto al público durante quince días a efectos de reclamación, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicho padrón, una vez aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, previa resolución de --- las reclamaciones interpuestas en su caso, constituirá --- la base de los documentos cobratorios correspondientes.

Artº 7.- Del pago del arbitrio y demás servicios comprendidos en la tarifa, se entregará el oportuno recibo, y además, se expedirá, anualmente, una placa que llevarán los animales pendiente del collar, que, obligatoriamente debe llevar cada uno de ellos.

Artº 8.-Se declara obligatoria la vacunación de todos los perros radicantes en el Municipio.

Artº 9.-El período de vacunación antirrábica obligatorio finalizará cada año el quince de junio; a partir de esta fecha, todos los perros no tratados se considerarán como vagabundos a los efectos de su captura y sacrificio. Los

perros que entonces tengan menos de seis meses de edad serán vacunados al cumplirlos en cualquier época del año.

Artº 10.-Los servicios de recogida y captura de perro procederán a la captura de los indocumentados o de los vagabundos de dueño desconocido, permaneciendo estos últimos durante tres días en depósito, transcurridos los cuales sin ser reclamados por los dueños, serán definitivamente considerados como vagabundos y, como tales, sacrificados inmediatamente.

No podrá devolverse ningún perro recogido sin el previo abono de los derechos correspondientes.

Artº 11.-El pago de los derechos de registro o matrícula, se efectuará una sola vez, cuando se presente la declaración correspondiente.

Los derechos por administración del servicio de placa y de vacunación, serán satisfechos anualmente, con arreglo a la tarifa establecida, dentro del período voluntario de cobranza que señale la Corporación Municipal, el cual, en ningún caso, podrá ser menos de un mes.

Artº 12.- La no inscripción de perros en el registro canino será sancionada con multa no inferior al duplo de los derechos de registro, ni superior a quinientas, según el grado de malicia, sin perjuicio de la exacción de los demás derechos correspondientes.

Artº 13.-Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1953 y siguientes, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación.

Se acuerda aprobar la Ordenanza transcrita.

3.
Se acuerda aprobar liquidación Presupuesto extraordinario de Reformas Urbanas, y que la cantidad resultante sea destinada a engrosar el Presupuesto Extraordinario que se ha de formar para las obras del Salt d'es Cú.

Seguidamente se da lectura al siguiente documento:

"Visto el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de no-

viembre cte. año, de que se procediera a la liquidación del Presupuesto extraordinario de Reformas Urbanas, aprobado --



por la Comisión Gestora Municipal en, 27 de Julio de 1947, y autorizado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en 21 de agosto del mismo año; vista la liquidación que del mismo se presenta la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento; el Teniente de Alcalde que suscribe de acuerdo con esta Comisión de Hacienda y de conformidad con lo que dispone el apartado a) del artº 769 y párrafo 1º del artº 773 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se honra en elevarla a V.E. para su aprobación, arrojando el siguiente resultado:

Ingresos del Presupuesto extraordinario.....	1.009.409'07
Gastos del Presupuesto Extraordinario.....	<u>163.066'06</u>
Existencia en 8nde noviembre 1952.	846.343'01

LIQUIDACION

Créditos del Presupuesto Extraordinario de ingresos no liquidados.....	2.388.500'00
Créditos del Presupuesto Extraordinario de gastos no invertidos.....	<u>3.234.843'01</u>
SUPERAVIT.....	846.343'01

Caso demeracer la aceptacion de V.E. en cumplimiento del párrafo 2º del artº 773 de la repetida Ley de Régimen Local, deberá exponerse al público durante un plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.-Palma de Mallorca a 27 de noviembre del 1952.-El Teniente de Alcalde, J. Antich.-Rubricado."

PRESIDENTE: En uno de los últimos Plenos, se acordó la liquidación del Presupuesto Extraordinario que en su día se confeccionó con gran optimismo y que en la práctica resultó insuficiente para afrontar las reformas del Borne, Rambla, y otras. Ahora se presenta esta liquidación y el sobrante que resulta estimo que una vez formulado el proyecto de obras del Salt d'es Cá, podría ser destinado a engrasar el Presupuesto extraordinario que para tales obras se ha de formar.



Se acuerda aprobar el dictamen transcrito y la propuesta formulada por el Sr. Presidente.

ANTICH: Dice que convendría que dicho proyecto de obras se sometiera a la aprobación del Pleno lo más rápidamente posible a fin que por Hacienda se pueda iniciar el presupuesto extraordinario.

PRESIDENTE: Dice que para el asunto del Salt d'es Cá, se nombró una Comisión especial y para evitar susceptibilidades y rozamientos que pudieran presentarse convendría que esta Comisión y la de Obras actuaran conjuntamente.

PASCUAL: Dice que no le parece aceptable la propuesta por existir una Comisión Especial designada por el Pleno para este asunto determinado, Comisión que no puede interceder la de Obras, y si le parece a la Corporación puede pasar a engrosar la Comisión especial, algún miembro calificado de la Comisión de Obras para que pueda servir de enlace.

SUAU: Pide que forme parte de la Comisión especial el Sr. Frau.

Se acuerda que el Sr. Frau, así como el Sr. Fábregas formen parte de la Comisión especial que entiende en la cuestión de las obras de es Salt d'es Cá.

4. Seguidamente se acuerda aprobar el siguiente documento:--
Se acuerda aprobar Habilitación de Crédito por transferencia dentro del Presupuesto Extraordinario Aguas 1952 "Visto el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión del 8 de los cotes. de que pasara a esta Comisión, una moción presentada por la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado en demanda de que en el Presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 1 de junio de 1951 y autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en fecha 5 de noviembre de 1951 por un importe de 5.000.000 de pesetas nominales destinado a la ampliación del Proyecto de obras de instalaciones para la captación y elevación de aguas en la Central del Pont D'Inca figuren en el presupuesto técnico las siguientes partidas que no son fundamentales: Cerca del recinto pts. 125.114'50 ; Obras de urbanización recinto Pts. 70.507'05; vivienda Conser



je por Ptes. 70.511'47 y Depósito Gas-Oil pts. 18.321'25 y otros que son imprescindibles para dar un mayor consumo de agua, surgiendo la necesidad y urgencia de ampliar las posibilidades de suministro; el Teniente de Alcalde que suscribe, de acuerdo con esta Comisión y de conformidad con el apartado b) del artº 675 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre., tiene el honor de proponer al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento del apartado 4º del artº 664 de la mencionada Ley, la aprobación de la siguiente Habilitación de Crédito por transferencia dentro del Presupuesto Extraordinario citado:

HABILITACION:

Cap. 7º artº 1 Crédito para la adquisición y montaje de una bomba elevadora de 250.000 litros hora. 224.105'63.

Nuevos sondéos y mina para pozo nº 4.....	59.812'33
TOTAL	283.917'96

B A J A S

CAP. 7 Artº 1 Partida 5.
 Para la ampliación del Proyecto de obras e instalaciones para la captación y elevación de Aguas en la Central del Pont d'Inca.....283.917'96

Caso de merecer la aprobación de V.E. se expondrá al público durante un plazo de quince dias hábiles, conforme dispone el párrafo 3º del artº 664 de la vigente Ley de Régimen-Local, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artº 656 y por las causas determinadas en 657 presentar reclamaciones ante esta Corporación para que ésta en su dia y por mediación del Ilmo.Sr.Delegado de Hacienda de esta provincia, elevarlas juntamente con el expediente al Excmo.Sr.Ministro de Hacienda, para su resolución.-Este es el parecer de la Comisión informante V.E. no obstante resolverá.-Palma de Mallorca 27 de noviembre de 1952, El Teniente de Alcalde Presidente, Jesús Antich.-Rubricado.

5. Seguidamente se acuerda aprobar Se acuerda aprobar reconoci- el documento que a continuación miento créditos a favor de - se transcribe: Excmo. Sr. - Esta Comisión en sesión celebrada el día 7 de octubre ppado. estudió las peticiones formuladas por los contratistas de las obras de construcción de los Grupos Escolares de los Hostalets, Cecilio Metelo y Sant Jordi, en las que solicitan les sean abonadas unas diferencias que se hallan pendientes de cobro correspondiente al Presupuesto Extraordinario de Escuelas. El Teniente de Alcalde que suscribe, encargado de los asuntos de Hacienda, asesorado por esta Comisión, impuesto del informe emitido por la Intervención, se honra en elevar al Pleno, por sin-creer pertinente su aceptación:

1º.-Que se reconozcan los créditos solicitados por los contratistas concesionarios de las obras de construcción de los Grupos Escolares de los Hostalets, Cecilio Metelo y San Jordi.

2º.-Que sean llevados dichos créditos al Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1953, debiendo figurar en el Cap. 1º artº 4, "Créditos Reconocidos", como subvención al Presupuesto del Interior al Presupuesto Extraordinario de Escuelas, para atender al pago a los Sres: Don Bernardo Salvá Campins, concesionario de la construcción del Grupo Escolar de los Hostalets 52.419'98 pesetas; Don Antonio Mut Jaume, Concesionario de las obras de construcción del Grupo Escolar de Cecilio Metelo -- 3.208'46 pts.; y Doña Coloma Vidal Torres, Vd. del que fué concesionario de las obras de construcción del Grupo Escolar de Sant Jordi, Don Antonio Salvá Salas, Pts. 8.819'93, cuyo total es de pesetas 64.448'37, y

3º.-Que se proceda por la Intervención a la liquidación del Presupuesto Extraordinario para la construcción de Escuelas, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 14 de febrero de 1934 y por el Ilmo. Sr. Ministro de Hacienda en fecha 19 de septiembre de 1934.-Este es nuestro parecer V.E. no obstante como siempre resolverá.-Palma de Mallorca a 27 de noviembre de 1952. El-

Teniente de Alcalde Presidente, J. Antich. - Rubricado



6.
Se acuerda ratificar acuerdo de la C.M. Permanente dia 14 de noviembre, relativo a personarse en citación Juzgado nº 2, en juicio promovido por Don Pedro Amer Sastres. -----

Seguidamente se acuerda ratificar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de catorce de noviembre

bre pasado, de personarse en citación del Juzgado de 1ª Instancia nº 2, en juicio de mayor cuantía promovido por Don José Picó, en nombre de Don Pedro Amer Sastre, contra este Ayuntamiento.

Y en este estado y no habiendo más asuntos para ser tratados, sin que ningún señor de los reunidos quiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente, siendo la hora veinte y una y quince minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en seis pliegos de papel de barba blancos, marcados con el sello en seco de esta Excm. Corporación, cuyos márgenes rubrica el Ilmo. Sr. Alcalde, que firman todos los asistentes al acto y de todo lo cual CERTIFICO:

EL ALCALDE,

J. Antich

J. Antich

Juan

Emilia

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

El Interyentor acetal.,

Juan

EL SECRETARIO,

Juan